

Artículo presentado en el Foro: Prensa y Justicia: Hacia una Relación Constructiva, organizada por la Asociación de Jueces por la Justicia y Democracia del Poder Judicial- Perú JUSDEM. En fecha 21 , 28 Nov y 12 Dic 2006, Lima- Perú.

Transparencia Judicial

J. María Elena Guerra Cerrón

No estoy de acuerdo con lo que dices, pero defenderé con mi vida tu derecho a expresarlo.

Voltaire

1. ¿Qué es transparencia en la información?

Técnicamente se dice que “transparencia” es cuando un material deja pasar la luz fácilmente, por lo que ésta viene a ser una propiedad óptica de la materia. El concepto técnico de transparencia nos sirve para señalar una propiedad que parte de la Judicatura asume hoy como un deber y tarea por iniciativa propia en relación al derecho a la información que tienen las personas.¹

La información, que es un conjunto de datos organizado constituye un mensaje sobre determinada entidad, su actuación, desarrollo de sus programas, disposición de los recursos y otros, ha adquirido en los últimos tiempos una gran connotación en el ámbito institucional estatal.

Se trata no sólo de un deber del Estado: “deber de informar” sino que su contraparte, la fundamental, es el derecho de las personas: el “derecho a la información” y la garantía del acceso a dicha información.

Así tenemos que “transparencia” es una propiedad atribuida al Estado, el que debe difundir la información que maneja, procesa y mantiene de tal forma que sea de fácil alcance y comprensión de las personas.

2. La Prensa

La Prensa a la que hay que destacar el papel, entre otros, de “guardián de la democracia” y de difundir los actos de los Poderes del Estado y demás entidades tiene una gran responsabilidad porque mucho depende de ella, del respecto a los asuntos reservados, del conocimiento y entendimiento de material judicial especializado, de la forma y la intención con la que difunda la información, para que a la sociedad, generadora de opinión e imagen conceptual, lleguen los mensajes veraces, esto es, sin distorsiones ni desnaturalizados por haberse simplificado o abreviado su contenido. La responsabilidad de la Prensa, en un Estado democrático, está en evitar

¹ Se prefiere hablar de personas y no de ciudadanía, porque el último puede restringir el derecho de las personas jurídicas.

difundir falsa información o cargada de subjetivismo al extremo que lleve a generar confusión en los receptores y conflicto social.

3. Información de y sobre la Justicia

Encontrándonos en el ámbito de la información y del proceso de comunicación consideramos importante mencionar que cuando se alude al término Justicia para cada uno de nosotros éste puede tener un significado distinto.

Por un lado la Justicia (con mayúscula) es entendida como todo el Sistema integral de Justicia, esto es, desde una perspectiva sistémica que involucra a diferentes actores, entre los que se encuentran el Poder Judicial, que intervienen en la producción del servicio justicia.

A su vez Justicia se refiere sólo y directamente al Poder Judicial, como poder o función del Estado o a la Judicatura o Administración de Justicia.

Justicia también la podemos entender como el valor justicia en el Derecho o como la respuesta que el ciudadano espera a través de una resolución de un Juez, ante su demanda al Órgano Jurisdiccional.

Entonces para los efectos de la lectura de este documento queremos indicar que la *Transparencia Judicial* como género distinguirá dos especies: La información institucional será aquella referida a la Justicia entendida como Poder Judicial- órgano y la información jurisdiccional será aquella que comprende al Magistrado de manera individual en el ejercicio de su función.

4. Transparencia institucional

Tal como se ha expuesto precedentemente la información la debemos considerar en dos planos, como *derecho* que es el que corresponde a todas las personas y así nuestra Constitución Política del Estado lo reconoce cuando enumera los derechos fundamentales en su artículo 2 numeral 5: a las personas se les reconoce la libertad de información y a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública.

En cuanto al *deber*, éste es el que corresponde al Estado a través de sus diferentes Poderes, organismos, órganos o entes respecto a las personas que lo requieran y aún cuando no lo requieran debe encontrarse a disposición de ellas en la oportunidad que sea solicitada.

Si todas las personas nos hemos puesto de acuerdo en que el Estado de Derecho regido por una Constitución Política es la mejor forma de organizarnos y coincidimos en que el respeto de cada ser humano como individuo es el valor más importante de nuestra sociedad, entonces el Estado; al servicio de las personas, con las limitaciones por seguridad nacional u otras que sean razonables; debe brindar información, permitir la fiscalización y rendir cuentas.

Aquí la transparencia se convierte en un valor sustancial de la vida democrática y da contenido a la responsabilidad integral de la actuación del Estado, a través de sus entidades y autoridades.

Actualmente existe la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información pública. Estas normas son una exigencia a las instituciones del Estado y precisan los alcances de la información que debe difundirse.

De la lectura de la norma sobre Transparencia y Acceso a la información pública asumimos la posición que su exigencia y deber de informar no alcanza de manera directa e individual a los Magistrados, por cuanto al Magistrado, la Constitución Política del Estado, le reconoce y garantiza su Independencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales o en el caso de los Fiscales, en el ejercicio de la función fiscal.

Si bien los Magistrados son parte de una institución como el Poder Judicial o el Ministerio Público, no son la institución misma, debiendo entenderse esta afirmación no como una posición separatista sino más que nada desde la perspectiva de los deberes institucionales respecto a la información pública que se difunde, por ejemplo en los portales en INTERNET, información la cual muchas veces es desconocida y ajena en su formulación a la mayoría de los magistrados.

Debe distinguirse y darse un tratamiento distinto a la información que puede ser solicitada a un Juez o Fiscal, respecto a un proceso determinado, la misma que no necesariamente puede ser calificada como información pública o a la opinión del Magistrado, a quien la Constitución Política del Estado le reconoce y garantiza su Independencia en el ejercicio de sus funciones.

A este tipo de información proveniente o requerida a un Magistrado la denominaremos Transparencia Jurisdiccional o Fiscal.

5. Transparencia Jurisdiccional

En ese contexto un buen grupo de Magistrados del Poder Judicial organizados en una entidad, en ejercicio legítimo de su derecho de asociación, ha tomado la iniciativa de “facilitar” el acceso a cierta información que tenga el carácter de interés público y su difusión a las personas, a través de los medios de comunicación, buscando establecer para ello, con diálogo y consenso, las condiciones que permitan tal objetivo.

No se pretende recurrir a comparaciones ni ejemplos extranjeros para justificar esta iniciativa, porque cada realidad es diferente por tener su propia particularidad, pero para efectos de ilustrar sobre el efecto que se

espera con esta apertura al diálogo podemos decir que estamos ante " La glásnost de los Jueces".²

Sin duda existe el compromiso de los Magistrados en que se cumpla a cabalidad con la Transparencia institucional con mayor razón si existen los lineamientos normativos para ello, pero se reitera que el derecho de acceso a la información, en lo que respecta a la función jurisdiccional, no es absoluto ni está regulado en norma alguna y es por ello que esta iniciativa de establecer los canales para una adecuada comunicación es inédita.

Sólo a manera de presentación preliminar de lo que será de amplio debate se tiene que la principal limitación o barrera de acceso a información jurisdiccional transparente es el respeto a la intimidad y dignidad de la persona del Magistrado, como un ser humano y ciudadano más, el respeto a la Independencia judicial que es el principio básico para la realización de la justicia en el Estado de Derecho y el respeto a las normas sustantivas y procesales que deben observarse en los procesos de acuerdo a cada materia.

No hay mejor muestra de compromiso y de transparencia que esta iniciativa de convocatoria a la Prensa y a la Magistratura para cada una desde la función que le corresponda desarrollar, con respeto mutuo, establezcan los canales de coordinación para lograr la mejora en la recepción de la información de interés de las personas, erradicando así la idea tradicional que "El juez sólo habla a través de sus fallos".

² La glásnost (En ruso Гласность, apertura, **transparencia** o franqueza) fue una política llevada a cabo junto a la perestroika por Mijaíl Gorbachov, dirigente de la Unión Soviética desde 1985 hasta 1991.

El objetivo expreso de la glásnost era crear un debate interno entre los ciudadanos soviéticos, y alentar una actitud positiva y entusiasmo hacia las reformas que se encaraban.